

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE PALENCIA





SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Id. atrasado, 3'00

CIRCULAR HURL 15 6

ADD-19- to the transfer there are said to

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada linea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el Boletín Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 2.50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionad con los anuncios a insertar, será dirigid al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se sati s farán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantad a

Año LXXIX

Viernes 19 de junio de 1964

Núm. 74

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

La Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de fecha 30 de mayo de 1952, ha resuelto visar las Plantillas de Funcionarios de los Ayuntamientos que a continuación se citan, publicándose en este Periódico oficial en cumplimiento del precepto antes citado.

AYUNTAMIENTOS DE VALORIA DE AGUILAR - BECERRIL DEL CARPIO

And the Array to be seen to be the seen of the seen of

Diagonal	Donominosión electico de se	C-1 SERV	Preceptos	Preceptos legales	
Plaza o cargo	Denominación clasificadora Grado —		Ley 108	Instrucciones	
Técnico Administrativo1 Secretario	Cuerpo Nacional		art. 3.° C.		
AY	UNTAMIENTO DE BOADILLA D	E RIOSECO	le l'insbamystné	ender a ta anda	
Técnico Administrativo. –1 Secretario Escala Auxiliar. –1	Cuerpo Nacional	14 5 1	art. 3.° 2. C art. 3.° 9 art. 3.° 15 C	1. ^a 6. 1.	
Which is a large of the contract of the contract of	AYUNTAMIENTO DE FROM	ISTA	Lind olanique.	nito Radrigues Lancatino Cut	
Técnico Administrativo. – 1 Secretario Escala Auxiliar. 1	Cuerpo Nacional	16 5	3.° 2 C 3.° 9 A 3.° 15 c.	1. ^a 2. 2. 1. 1. ^a 3. 3. 1.	
AYU	INTAMIENTO DE SANTERVAS I	DE LA VEGA	stell of philesting	de Ojeda, Anie	
Tecnico Administrativo1 Secretario Escala Auxiliar1	Cuerpo Nacional	5	3.° 2. c. 3.° 9. 3.° 15. c.		
AYU	INTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ	DE LA PEÑA	O opelands fine	o dishentening a	
Técnico-Administrativo.—1 Secretario Escala Auxiliar.—1	Cuerpo Nacional	18 5	3.° 2. b. 3.° 9., 3.° 15. c.	1. ^a 2. 2. 1. 1. ^a 3. 3. 1. 1. ^a 6. 6. 1.	

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 64

Supresión de ferias y mercados en Carrión de los Condes

Presentado un nuevo foco de Fiebre Aftosa en Olmos de Ojeda, quedan suprimidas las ferias y mercados en un radio de 50 kilómetros del foco según determina el vigente Reglamento de Epizootias en su artículo 302, apartado c).

El Ayuntamiento comprendido dentro de la zona que determina el citado Reglamento es Carrión de los Condes.

Se recuerda que continúa en vigor la prohibición de ferias y mercados en las localidades de Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Quintanilla de las Torres, Cervera de Pisuerga, Barruelo de Santullán, Santibáñez de la Peña, Saldaña, Pino del Río, Buenavista de Valdavia, Guardo, Osorno y San Salvador de Cantamuda.

Palencia 13 de junio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1799

CIRCULAR NÚM. 65

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de PERAZANCAS, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de los señores siguientes: Jesús Báscones, Celestino Suances, Mariano Fuente, Antonio Báscones, Benito Rodríguez, Lupicinio Calderón y Laurentino Cubillo, señalándose como zona infecta Perazancas, como zona sospechosa todo el partido. San Pedro de Moarves, Moarves de Ojeda, Montoto de Ojeda, Cozuelos de Ojeda, Cubillo de Ojeda, Amayuelas de Ojeda, Pisón de Ojeda, Vega de Bur, Quintanatello y Payo de Ojeda y como zona de inmunización la que señale la Jefatura Provincial de Ganadería.

Palencia 13 de junio de 1964. — El Gobernador civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña. 1803

CIRCULAR NÚM. 66

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ga

nado de la especie bovina, existente en el término municipal de OLMOS DE OJEDA, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de don Eutimio Calvo, Remigio Fuente, Vicente Merino y Antonio Ortega, señalándose como zona infecta Olmos de Ojeda, como zona sospechosa todo el partido Veterinario. San Pedro de Moarves, Moarves de Ojeda, Montoto de Ojeda, Cozuelos de Ojeda, Cubillo de Ojeda, Cozuelos de Ojeda, Cubillo de Ojeda, Vega de Bur, Quintanatello y Payo de Ojeda y como zona de inmunización, la que señale la Jefatura de Ganadería.

Palencia 13 de junio de 1964. – El Gobernador civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1802

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 9/1964, de 9 de junio, sobre revalorización de trigos y harinas. (B. O. del Estado núm. 139 de 10 de junio de 1964).

La aplicación de los nuevos precios de trigo para la campaña mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco implica unos aumentos relativos sobre los que para clase y tipo análogos rigieron en la anterior. Tal circunstancia obliga a considerar la revalorización de los trigos y harinas en existencia, dado que son productos regulados por la Administración, y el total montante a que pueda ascender aquélla debe ingresarse en el Tesoro en compensación parcial de las aportaciones públicas verificadas al sector.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en uso de la autorización concedida en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez, apartado tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—El resultado de la liquidación de los beneficios que se obtengan desde el momento de la promulgación del presente Decreto-ley, por reajuste de precios aplicables a las existencias de trigos y harinas, tanto en poder del Servicio Nacional del Trigo como en el de los fabricantes in-

dustriales harineros y de los almacenistas de harina legalmente establecidos procedentess de la campaña mil novecientos sesenta y tres-mil novecientos sesenta y cuatro y suce-sivas, se considerarán como Ingresos Eventuales del Tesoro.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para adoptar bien por sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decretoley, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRAN-CISCO FRANCO.

1816

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 15 64

Campaña cerealista 1964-65

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en desarrollo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo último, ha regulado la campaña de cereales 1964-65, mediante la Circular 7-64 publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 139, de 10 de junio en curso y de acuerdo con ella se dictan las siguientes normas de aplicación en esta provincia.

Disponibilidades de existencias de trigo y centeno

Artículo 1.º Las cantidades de trigo y de centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo, conforme a las prescripciones del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964, así como las existencias en poder del mismo procedentes de campañas anteriores, quedarán a disposición de la Comisaría General.

Compra al Servicio Nacional del Trigo

Art. 2.º Los fabricantes de harinas podrán adquirir directamente del Servicio Nacional del Trigo, las cantidades y variedades de trigo y de centeno que deseen, las cuales, juntamente con las existencias de dichos cereales actualmente en poder de los mismos, serán destinadas a la obtención de harinas para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en la presente Circular.

Asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras

Art. 3.º Las asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras que utilicen estos granos como primera meteria se efec-

Seepar Do - Carolinas Strango tuará directamente por la Comisaría General, a petición de los interesados.

Harinas de trigo y centeno para industrias

Las industrias que utilicen harinas de dichos cereales para la fabricación de sus productos podrán adquirir libremente, siempre que cuenten con la autorización de compra a que se hace referencia en los artículos 10 y 11.

Clases y características de la harina

Art. 4.º Se entenderá por harina, sin otro calificativo, el producto de la molturación de trigo industrialmente puro.

La molturación en fábrica de los trigos destinados a la obtención de harina para la elaboración de pan y otros productos alimenticios, distintos del de panificación se efectuará de forma que las harinas que se obtengan reúnan como mínimo las siguientes características: El 15 por 100 de humedad como máximo, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100, a propuesta de las Juntas de Recogida de Cosechas; el 16 por 100 como mínimo de gluten húmedo, el 5 por 100 como mínimo de gluten seco, el 0,9 por 100 de cenizas como máximo (referidas a materias secas), el 3 por 100 como máximo de residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresados en ácido láctico y referidos a materias secas.

Resultará suave al tacto "con cuerpo", blanca de color y sabor agradable, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la composición una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos. Se admitirá una tolerancia en harina extraña de otros cereales del 1 por 100 en consideración a la dificultad de una selección perfecta. or oregin y la torin

También se podrán elaborar harinas completas de trigo para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse, igualmente, para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1,50 por 100 como máximo de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo 16.

La molturación de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, cuando se realice en molinos maquileros, se efectuará de común acuerdo entre los interesados.

Registro de producción

Art. 5.º Las producciones diarias de harina de trigo y centeno, así como la de los

subproductos correspondientes, se anotarán al final de cada jornada en el "libro oficial de fabricación" a que hace referencia el artículo 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" número 333), libro que deberá permanecer en todo momento a disposición de los Servicios de Inspección, en el local del recinto fabril.

Mezclas de trigos y harinas

Art. 6.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, así como las de harinas de trigo que pueden ser convenientes para alcanzar el tipo comercial más adecuado.

Sémolas

THE SHALL BILL

Art. 7.º Se autoriza a los industriales harineros que posean los elementos técnicos precisos la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen exclusivamente variedades de trigos duros, recios o semoleros. Las sémolas, en sus cualidades "superior", "corriente" y "gruesa", habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) "Sémolas superiores".—Cenizas (sobre subtancia seca), el 0,80 por 100 como máximo.

Humedad, 14,5 por 100 como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a materia seca), 0,15 por 100 como máximo. The part of the second o

Las denominaciones "sémolas de calidad superior" o "sémolas de calidad corriente y gruesa" habrán de figurar en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

Envasado de harinas y sémolas por la industria harinera

Art. 8.º Las harinas de trigo, las panificables de centeno o sus mezclas autorizadas, así como las sémolas, serán envasadas en sacos de capacidad de hasta 80 kilogramos peso neto y llevarán una etiqueta en la que consten expresamente el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase de cereales de que procede la harina, peso neto, en el momento del envasado, fecha del mismo y el tanto por ciento de extracción.

Los envases podrán ir cosidos mecánicamente o cosidos o atados a mano. En los dos últimos supuestos, rematados por un precinto de garantía de calidad y origen del artículo, en el que conste, al menos, el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se utilice la mercancía.

El almacenamiento de harinas en fábricas podrán realizarse bien en sacos que reúnan las condiciones anteriores o en silos especialmente dispuestos para ello.

Envasado de sémolas y harinas para condimentación

galmente autorizados para ello en bolsas en sémolas y harinas para condimentación o cocinado se efectuará por los industriales lelas que conste impreso el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión de "harina de trigo", de "sémola de calidad superior" o de "sémola de calidad corriente o gruesa", que, así como para las pastas de sopa, se atendrán a lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril y 7 de julio de 1950. En cada uno de los envases se hará figurar el número del envasador o de la industria autorizada para ello como referencia ante cualquier posible reclamación.

También podrá efectuarse la venta de harina y sémolas a granel por los industriales y comerciantes que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Venta de harinas y sémolas

Art. 10. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que los adquirentes se hallen en posesión de la "Autorización de compra" de que se trata en el artículo siguiente.

Por excepción, los fabricantes y almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de harina y sémolas a colectividades de consumo sin el requisito de que estén en posesión de la expresada "Autorización de compra". The management room of anider anumbura

Igualmente podrán efectuar ventas de harinas sin el indicado requisito los agricultores titulares del C-1.

A los fines indicados en el artículo 8.º, se autorizan las operaciones de compra-venta de harina entre fabricantes, con excepción de las que hace referencia el apartado 2 del artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964.

Autorizaciones de compra de harinas y sémolas

Art. 11. Las "Autorizaciones de compra" de harinas o sémolas que tendrán validez para la campaña, serán facilitadas por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, previa justificación, en su caso, de que las industrias están legalmente autorizadas, que se hallan en posesión del carnet de Empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan e inscritas en el registro que llevarán las citadas Delegaciones de Abastecimientos relativo a los establecimientos en que se elaboren o manipulen harinas panificables. the like the Nurse of the several seasons

Apertura de almacenes de harinas

Art. 12. Para atender las exigencias del Art. 9.º La preparación y reenvasado de I consumo, especialmente en zonas geográficas con escaso número de fábricas de harina, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes admitirán la actividad de almacenistas de harina con el cumplimiento de los requisitos legales.

Los almacenes deberán establecerse en locales independientes de aquellos en que se fabriquen harinas de trigo o de centeno.

Libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y subproductos

Art. 13. Las harinas, sémolas, restos de limpia (germen "semillas y triguillos"), y subproductos de molinería (harinillas y salvados), quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

Provisiones de harinas en almacenes y panaderías

Art. 14. Los almacenistas de harinas e industriales panaderos serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el normal suministro de pan, sin perjuicio de que las Delegaciones Provinciales puedan fijar las cantidades mínimas de harina panificable que deban tener estos establecimientos en concepto de "stock".

Toma de muestras y análisis de las harinas

Art. 15. Para la comprobación de las características analíticas de las harinas panificables, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de astas por los Organismos autorizados, con sujeción a las normas legales vigentes.

P a n

Art. 16. Deberá entenderse por pan el producto obtenido por la cocción de una masa hecha manual o mecánicamente con una mezcla de harina de trigo fermentada por levaduras, agua potable y sal común.

El pan se elaborará con harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo 4.º En aquellas provincias en que sea habitual el consumo de pan elaborado con harina de centeno, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formularán a la Comisaría General la propuesta correspondiente de autorización de dicha elaboración, que habrá de efectuarse exclusivamente con harinas de centeno de las condiciones también especificadas en el artículo 4.º

Queda prohibida la mezcla de harina de centeno y otros cereales y cualesquiera otras con las del trigo.

El pan podrá elaborarse en sus calidades de "flama" o miga blanda y "candeal" o miga dura, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor deberá ser irreprochable.

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar y leche, siempre que el peso de las piezas sea infe-

aconditions whose to language with the stands

rior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior deberán ser autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos, y Transportes.

Humedad del pan

Art. 17. La humedad máxima del pan no podrán exceder de los siguientes límites:

De 501 a 1.000 gramos o superiores, 35 por 100.

De 401 a 500 gramos, 34 por 100. De 201 a 400 gramos, 31 por 100. Inferior, 30 por 100.

Tolerancia en el peso del pan

La tolerancia en el peso del pan en su venta en frío, cuando no se efectúe por el sistema de peso exacto, será de un 3 por 100 para lotes no inferiores a 10 piezas.

Piezas de fabricación obligatoria

Art. 18. Se fabricarán con carácter obligatorio en todo el territorio nacional piezas de pan de 800 y 500 gramos.

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia como mínimo en el peso y 100 gramos en las de 500.

Venta de pan a peso exacto

Art. 19. La modalidad de la venta de pan por el sistema de peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, será autorizada en cada caso por la Comisaría General, a propuesta de esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Calidades y precios de las piezas de fabricación obligatoria

Art. 20. Las dos piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos.

- a) Pan "flama": Pieza de 800 gramos 6,80 ptas. Pan "flama": Pieza de 500 gramos... ... 4,50
- b) Pan "candeal": Pieza de 800 gramos 7,10 " Pan "candeal": Pieza de 500

c) Pan de venta a peso exacto: Se aumentará en un 3 por 100 el precio de las piezas obligatorias quando co autorio.

piezas obligatorias cuando se autorice su venta por el sistema de peso exacto, como es costumbre en algunas provincias españolas.

Precio de las restantes elaboraciones

Art. 21. a) El precio de las piezas de la bricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

- b) Precios de pan de centeno.—En aquellos casos en que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes propongan la fabricación de pan con harina de centeno, acompañarán estudio sobre precios aplicables para venta del mismo.
- ción se agreguen otras materias alimenticias. Los productores a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 16, en cuya elaboración, además de agua, harina, sal y levadura, se empleen otras materias alimenticias, como grasas, azácar o leche, quedan libres de precio.

Carteles anunciadores de los precios

Art. 22. Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Sólo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Pan de reservistas

Art. 23. La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio y la forma de pago de libre contratación.

Toma de muestras y repesos del pan

Art. 24. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahona o fábrica, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de noviembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 520), en que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a esta Delegación Provincial de Abastecimientos el

The transfer of the second sec

número, clase y resultados de los servicios realizados en el mes anterior.

Igualmente, por parte de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, se realizarán frecuentes comprobaciones sobre la calidad, precio y peso del pan que se expenda.

Parte de movimiento de trigos y harinas

Art. 25. Los almacenistas de harinas remitirán por correo certificado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el parte del movimiento de harinas en el modelo ya establecido.

Asimismo, los fabricantes de harinas remitirán en igual forma y plazo a esta Delegación, el parte del movimiento de su industria.

Modificaciones de las normas de esta Circular

Art. 26. La Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Sanciones

Art. 27. Las infracciones a la presente Circular, serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Vigencias y anulaciones

Art. 28. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando en tal momento derogada la Circular 8-1963, de fecha 6 de julio ("Boletín Oficial del Estado" del 8).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 11 de junio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1800

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Palencia

Nota anuncio

Por el Contratista don Agustín Gómez Obregón, con residencia en Santander, Carlos III, 4, 1.º, han sido solicitadas las devoluciones de las fianzas, constituidas para responder de la ejecución de las obras "Tratamiento superficial del pavimento en los kilómetros 380 al 385 de la C. C.-627 de Burgos a Potes", y "Tratamiento superficial del firme en los kms. 370 al 375 de la C. C.-627 de Burgos a Potes".

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades o particulares que se consideren afectados por las responsabilidades a que se refiere el artículo 70 de la Ley 96-1960, puedan facilitar a los órganos

competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, las incoaciones de procedimiento tendentes al embargo de las garantías.

Transcurrido el indicado plazo, si no se hubieran presentado reclamaciones al efecto, se continuará la tramitación de los oportunos expedientes.

Palencia 12 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1789

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

Distrito Forestal de Palencia

Anuncio sobre deslinde del monte "Ojascal" número 53, de los de Utilidad Pública de esta provincia, y de la pertenencia de Roscales de la Peña

Realizada, como se había anunciado en el Boletin Oficial de la provincia, núm. 47, de fecha 17 de abril del año en curso, la primera fase del deslinde del monte "Ojascal", núm. 53 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de Roscales de la Peña, procede actualmente anunciar en segunda fase, el complementó de aquélla, consistente en efectuar la operación de deslinde en el trozo del monte que quedó abierto en tal fase, situado en los comienzos del límite del monte citado con el núm. 49, "Indiviso", una vez rebasada la colindancia con el monte "Alto", núm. 45.

Para ello y a tenor del epígrafe C, artículos núm. 46 y siguientes del Reglamento de la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y disposiciones concordantes, se emplaza a los colindantes en dicha zona y personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto que comenzará a las diez de la mañana del día 29 de septiembre de 1964, en el punto donde la colindancia de los montes núm. 49, "Indiviso" y el que se deslinda, lo hacen a su vez con el monte núm. 45, denominado "Alto". Se advierte a tal fin:

Que los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán después formular reclamaciones contra el mis-

Que durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las Oficinas del Distrito Forestal, quedando apercibidos de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y que los

que no los hubieran presentado no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Palencia 13 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

1794

ORGANIZACION SINDICAL

«OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA»

Concurso de adjudicación de locales comerciales

La Obra Sindical del Hogar anuncia concurso para la adjudicación de LOCALES COMERCIALES en el Grupo de viviendas "Hogar Nacional-Sindicalista" (2.ª fase), de Palencia.

El pliego de condiciones por los que ha de regirse este concurso, se halla expuesto en el tablón de anuncios de la C. N. S.

Las solicitudes para optar a estos locales, a las que necesariamente se acompañará el resguardo de la fianza provisional, se presentarán en la Secretaría de la Obra (Casa Sindical, planta 4.ª), durante veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este concurso en el Boletin Oficial de la provincia.

Palencia 10 de junio de 1964.

1807

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Auxiliar Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1964, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, local y horas que se indican.

VALDECAÑAS DE CERRATO

Derechos Reales Año 1961

La subasta tendrá lugar el día 16 de julio de 1964, a las once horas.

Martina Royuela Balbás: La nuda propiedad de una veinticincoava parte de las siguientes fincas, heredadas de su tío don Damián Balbás Peral y cuyo usufructo pertenece a doña Julia de Bustos Salas.

Una tierra a Costales, pol. 16 y par. 212, de 6.ª clase, de 80,20 as., linda N. Pablo Castrillejo Barcenilla, S. Marciano López Merino, E. Abilio Flores Royuela y O. Antonio Royuela Pascual, valorada para la subasta en 19,48 ptas.

Otra parte igual de tierra a Costales, polígono 16 y par. 212, de 6.ª clase dedicada a cereal, de 74,60 as., linda N. David Royuela Sardón, S. Antonio Royuela Pascual, E. término de Tabanera y O. Abilio Flores Royuela, en 18,31.

La veinticincoava parte de una tierra a Pozo, pol. 19 y par. 220, de 48,40 as., de 4.ª clase, dedicada a cereal, linda N. herederos de Amós Valderrama, S. Dolores Obispo Barcenilla, E. camino de Valdescalientes y O. Emeterio Aguilar Rodríguez, en 28,14.

Otra veinticincoava parte de una tierra a Hontanillas, pol. 28 y par. 16, de 6.ª clase, dedicada a cereal, de 36,20 as., linde N. Bonifacio Balbás Peral, S. Obra Pía de Tabares, E. camino de Hontanillas y O. Ignacio Casado Martínez, en 8,88.

Otra parte igual de una tierra a Roblecinto, pol. 16 y par. 126, de 6.ª clase, de 30,40 as., linda N. Ayuntamiento, E. y Sur Ignacio Casado Martínez y O. Abilio Flores Royuela, en 7,47.

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1964, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, horas y en los pueblos que se relacionan.

VALDECAÑAS DE CERRATO

Derechos Reales

Año 1961

La subasta tendrá lugar el día 16 de julio de 1964, a las once horas.

Albino Balbás Barcenilla: La nuda propiedad de una veinticincoava parte de las siguientes fincas, heredadas de su tío don Damián Balbás Peral y cuyo usufructo corresponde a doña Julia de Bustos Salas.

Una finca rústica a Costales, pol. 16 y par. 212, de 80,20 as., linda N. Pablo Castrillejo Barcenilla, E. Abilio Flores Royuela, S. Marciano López Merino y O. Antonio Royuela Pascual, valorada para la subasta en 19,38 ptas.

Otra tierra a Costales, pol. 16 y par. 216, de 74,60 as., linda N. David Royuela Sardón, E. término de Tabanera, S. Antonio Royuela Pascual y O. Abilio Flores Royuela, en 18,31.

Otra tierra a Pozo, pol. 19 y par. 220, de 48,40 as., linda N. Hros. de Amós Valderrama, S. Dolores Obispo Barcenilla, E. camino de Valdescalientes y O. Emeterio Aguilar Rodríguez, en 28,14.

Otra tierra a Hontanillas, pol. 28 y parcela 16, de 36,20 as., linda N. Bonifacio Balbás Peral, S. Obra Pía de Tabares, E. camino de Hontanillas y O. Ignacio Casado Martínez, en 8,88.

Otra tierra a Roblecinto, pol. 16 y parcela 126, de 30,40 as., linda N. Ayuntamiento, E. y S. Ignacio Casado Martínez y Oeste Abilio Flores Royuela, en 7,46.

VALDECAÑAS DE CERRATO

Derechos Reales

Año 1961

La subasta tendrá lugar el día 16 de julio de 1964, a las once horas.

Doña Milagros Balbás: La nuda propiedad de una treintaava parte de las siguientes fincas, heredadas de su tío don Damián Balbás y cuyo usufructó corresponde a doña Julia de Bustos Salas.

Una tierra a Costales, pol. 16 y par. 212, C. 6.ª clase, de 80,20 as., linda N. Pablo Castrillejo Merino, S. Marciano López Merino, E. Abilio Flores Royuela y O. Antonio Royuela Pascual, valorada para la subasta en 16,38 ptas.

Otra tierra a Costales, pol. 16 y par. 216, C. 6.ª clase, de 74,60 as., linda N. David Royuela Sardón, S. Antonio Royuela Pascual, E. término de Tabanera y O. Abilio Flores Royuela, en 14,87.

Otra tierra a Pozo, pol. 19 y par. 220, C. 4.ª clase, de 48,40 as., linda N. Hros. de Amós Valderrama, S. Dolores Obispo Barcenilla, E. camino de Valdescalientes y Oeste Emeterio Aguilar Rodríguez, en 23,46.

Otra tierra a Hontanilla, pol. 28 y par. 16, C. 6,ª clase, de 36,20 as., linda N. Bonifacio Balbás Peral, S. Obra Pía de Tebares, Este camino de Hontanilla y O. Ignacio Casado, en 7,40.

Otra tierra a Roblecinto, pol. 16 y parcela 116, C. 6.ª clase, de 30,40 as., linda N. Ayuntamiento, S. y E. Ignacio Casado y O. Abilio Flores, en 6,22.

VALDECAÑAS DE CERRATO Derechos Reales

Año 1961

La subasta tendrá lugar el día 16 de julio de 1964, a las once horas.

Doña Domitila Flores Balbás: La nuda propiedad de una treintaava parte de las siguientes fincas, heredadas de su tío don Damián Balbás y cuyo usufructo corresponde a doña Julia de Bustos Salas.

Una tierra a Costales, pol. 16 y par. 212, C. 6.ª clase, de 80,20 as., linda N. Pablo Castrillejo Barcenilla, S. Marciano López Merino, E. Abilio Flores Royuela y O. Antonio Royuela Pascual, valorada para la subasta en 16,38 ptas.

Una tierra a Costales, pol. 16 y par. 216, C. 6.ª clase, de 74,60 as., linda N. David Royuela Sardón, S. Antonio Royuela Pascual, E. término de Tabanera y O. Abilio Flores Royuela, en 14,87.

Otra tierra a Pozo, pol. 19 y par. 220,

C. 4.ª clase, de 48,40 as., linda N. Hros. de Amós Valderrama, S. Dolores Obispo Barcenilla, E. camino de Valdescalientes y Oeste Emeterio Aguilar Rodríguez, en 23,46.

Otra tierra a Hontanillas, pol. 28 y parcela 16, C. 6.ª clase, de 36,20 as., linda N. Bonifacio Balbás Peral, S. Obra Pía de Tebares, E. camino de Hontanillas y O. Ignacio Casado Martínez, en 7,40.

Otra tierra a Roblecinto, pol. 16 y parcela 126, C. 6.ª clase, de 30,40 as., linda N. Ayuntamiento, S. Ignacio Casado Martínez, E. Ignacio Casado Martínez y O. Abilio Flores Royuela, en 6,22.

VALDECAÑAS DE CERRATO Derechos Reales

Año 1961

La subasta tendrá lugar el día 16 de julio de 1964, a las once horas.

Policarpo Balbás Barcenilla: La nuda propiedad de una veinticincoava parte de las siguientes fincas heredadas de su tío don Damián Balbás y cuyo usufructo corresponde a doña Julia de Bustos Salas.

Una tierra a Costales, pol. 16 y par. 212, C. 6.ª clase, de 80,20 as., linda N. Pablo Castrillejo Barcenilla, S. Marciano López Merino, E. Abilio Flores Royuela y O. David Royuela Sardón, valorada para la subasta en 19,48 ptas.

Otra tierra a Costales, pol. 16 y par. 216, C. 6.ª clase, de 74,60 as., linda N. David Royuela Sardón, S. Antonio Royuela Pascual, E. término de Tabanera y O. Abilio Flores Royuela, en 18,31.

Otra tierra a Pozo, pol. 19 y par. 220, C. 4.ª clase, de 48,40 as., linda N. Hros. de Amós Valderrama, S. Dolores Obispo Barcenilla, E. camino de Valdescalientes y Oeste Emeterio Aguilar Rodríguez, en 28,14.

Otra tierra a Hontanillas, pol. 28 y parcela 16, C. 6.ª clase, de 36,20 as., linda N. Bonifacio Balbás Peral, S. Obra Pía de Tebares, E. camino de Hontanillas y Oeste Ignacio Casado Martínez, en 8,88.

Otra tierra a Roblecinto, C. 6.ª clase, polígono 16 y par. 126, de 30,40 as., linda N. Ayuntamiento, S. y E. Ignacio Casado Martínez y O. Abilio Flores Royuela, en 7,46 ptas.

VALDECAÑAS DE CERRATO

Derechos Reales

Ano 1961

La subasta tendrá lugar el día 16 de julio de 1964, a las once horas.

Dolores Balbás: La nuda propiedad de una treintaava parte de las siguientes fincas, heredadas de su tío don Damián Balbás Peral y cuyo usufructo corresponde a doña Julia de Bustos Salas.

Una tierra a Costales, pol. 16 y par. 212, de 80,20 as., C. 6.ª clase, linda N. Pablo Castrillejo Barcenilla, S. Marciano López Merino, E. Abilio Flores Royuela y O. David Royuela Sardón, valorada para la subasta en 16,38 ptas.

Otra tierra a Costales, C. 6.ª clase, polígono 16 y par. 216, de 74,60 as., linda N. David Royuela Sardón, S. Antonio Royuela Pascual, E. término de Tabanera y O. Abilio Flores Royuela, en 14,87.

Otra tierra a Pozo, C. 4.ª clase, pol. 19 y par. 220, de 48,40 as., linda N. Amós Valderrama, S. Dolores Obispo Barcenilla, Este camino de Valdescalientes y O. Emeterio Aguilar Rodríguez, en 23,46.

Otra tierra a Hontanillas, C. 6.ª clase, polígono 28 y par. 16, de 36,20 as., linda Norte Bonifacio Balbás Peral, S. Obra Pía de Tebares, E. camino de Hontanillas y O. Ignacio Casado Martínez, en 7,40.

Otra tierra a Roblecinto, C. 6.ª clase, polígono 16 y par. 126, de 30,40 as., linda N. Ayuntamiento, S. y E. Ignacio Casado Martínez y O. Abilio Flores Royuela, en pesetas 6,22.

VALDECAÑAS DE CERRATO

Derechos Reales

Año 1961

La subasta tendrá lugar el día 16 de julio de 1964, a las once horas.

Luis Balbás: La nuda propiedad de una treintaava parte de las siguientes fincas que hereda de su tío don Damián Balbás Peral y cuyo usufructo corresponde a doña Julia de Bustos Salas.

Una finca rústica a Costales, pol. 16 y par. 212, de 80,20 as., linda N. Pablo Castrillejo Barcenilla, E. Abilio Flores Royuela, S. Marciano López Merino y O. Antonio Royuela Pascual, valorada para la subasta en 16,38 ptas.

Otra tierra a Costales, pol. 16 y par. 216, de 74,60 as., linda N. David Royuela Sardón, E. término de Tabanera, S. Antonio Royuela Pascual y O. Abilio Flores Royuela, en 14,87.

Otra tierra a Pozo, pol. 19 y par. 220, de 48,40 as., linda N. Hros. de Amós Valderrama, S. Dolores Obispo Barcenilla, E. camino de Valdescalientes y O. Emeterio Aguilar Rodríguez, en 23,46.

Otra tierra a Hontanillas, pol. 28 y parcela 16, de 36,20 as., linda N. Bonifacio Balbás Peral, S. Obra Pía de Tebares, E. camino de Hontanillas, y O. Ignacio Casado Martínez, en 7,40.

Otra tierra a Roblecinto, pol. 16 y parcela 126, de 30,40 as., linda N. Ayuntamiento, S. y E. Ignacio Casado Martínez y Oeste Abilio Flores Royuela, en 6,22.

VALDECAÑAS DE CERRATO

Derechos Reales

Año 1961

La subasta tendrá lugar el día 16 de julio de 1964, a las once horas.

Servilia Balbás: La nuda propiedad de las siguientes fincas, de las cuales le corresponde percibir como herencia la treintaava parte de cada una de ellas y cuyo usufructo corresponde a doña Julia de Bustos Salas y son las siguientes.

Una tierra a Costales, pol. 16 y par. 212, de 80,20 as., linda N. Pablo Castrillejo Barcenilla, S. Marciano López Merino, E. Abilio Flores Royuela y O. Antonio Royuela Pascual, valorada para la subasta en 16,38 pesetas.

Otra tierra a Costales, pol. 16 y par. 216, C. 6.ª clase, de 74,60 as., linda N. David Royuela Sardón, S. Antonio Royuela Pascual, E. término de Tabanera y O. Abilio Flores Royuela, en 14,87.

Otra tierra a Pozo, pol. 19 y par. 220, C. 4.ª clase, de 48,40 as., linda N. Hros. de Amós Valderrama, S. Dolores Obispo Barcenilla, E. camino de Valdescalientes y Oeste Emeterio Aguilar Rodríguez, en 23,46.

Otra tierra a Hontanillas, pol. 28 y parcela 16, C. 6.ª clase, de 36,20 as., linda N. Bonifacio Balbás Peral, S. Obra Pía de Tebares, E. camino de Hontanillas y O. Ignacio Casado Martínez, en 7,40.

Otra tierra a Roblecinto, pol. 16 y parcela 126, C. 6.ª clase, de 30,40 as., linda N. Ayuntamiento, E. y S. Ignacio Casado Martínez y O. Abilio Flores Royuela, en pesetas 6,22.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de maniflesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones de la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del art. 104).

Valdecañas de Cerrato 12 de junio de 1964.—El Recaudador, P. Diezhandino.

1767

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de ACONDICIONA-MIENTO DE LA RED DE CAMINOS PRINCIPALES EN REVILLA DE CAM-POS (Palencia.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a NOVECIENTAS CINCO MIL DOSCIENTÁS CINCO PESETAS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (905.205,37 pesetas).

El Proyecto y Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficir.ds Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de Oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 15 de julio de 1964, a las trece treinta (13,30) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de DIECIOCHO MIL CIENTO CUATRO PESETAS CON DIEZ CENTIMOS (18.104,10 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 10 de julio de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"El que suscribe..., en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de... nú-

mero..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo las obras de..., por la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta". (Fecha y firma del proponente).

Madrid 10 de junio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto Sanchís.

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de SANEAMIENTO DE VILLADA (Palencia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a UN MILLON SETECIENTAS CUARENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO pesetas con OCHENTAS Y SIETE céntimos (1.741.424,87 ptas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 22 de julio de 1964, a las trece treinta (13,30) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTI-OCHO pesetas con CINCUENTA céntimos (34.828,50 ptas.) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 17 de julio de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"El que suscribe..., en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de Identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio de la subasta

para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo las obras de... por la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de

toria, presenta la documentación exigida par tomar parte en la subasta". (Fecha y firma del proponente).

Madrid 11 de junio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto Sanchís.

1808

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA A N U N C I O

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que para ello le han sido conferidas, esta Jefatura por acuerdo del día de la fecha, ha resuleto rectificar el perímetro de la zona a concentrar de VALDECAÑAS DE CERRATO (Palencia), determinado en el Decreto de 12 de marzo de 1964, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

Parcelas de la periferia que se incluyen en concentración

POLÍGNOO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO		
3-4	800			
"	801	Barcenilla Rodríguez, Pedro		
,,	802			
**	. 803			
,,	804	Sardón Ceballos, Fidencio		
*	805			
5	7	Balbás Peral, Donata		
"	8	Merino Obispo, Salvador		
	800	Pérez Palacios, Pedro		
,,	801	Idem		
6	800	Barcenilla Barcenilla, Julio		
"	801			
"	802	Obispo Barcenilla, Albino		
"	803	Casado Valderrama, Paulino		
"	804	Valderrama Barcenilla, Consuelo		
"	805	Galindo Merino, Agripino		
15	20	Balbás Peral, Donata		
"	49	Pérez Varas, Jacinta		
,,	53	Barcenilla Pérez, Pedro		
"	93 a-b	Casado Valderrama, Paulino		
**	94	López Merino, Santos		
	95	Casado Valderrama, Paulino		
**	96	Merino Pérez, Exiquio		
27	97	Merino Obispo, Emerenciana		
	98	Pérez Palacios, Ausencio		
	103	Rodríguez Pérez, Herminio		
*	106	Martínez Barcenilla, Margarita		
"	, 108 a-b	Valderrama Royuela, Zósima		
	109 a-b	Flores Royuela, Abilio		
99	110 a-b	López Valderrama, Benita		
,,	111 a-b	Aguayo Royuela, Ciciaca		
	112	Aguayo Royuela, Cecilio		
	130	Prieto Velasco, Teodoro		
	139-1-a	Casado Prieto, Virgilio		
"	139-1-Ь	Casado Gil, Ulpiana		
27	139 a	Casado Prieto, Virgilio		
,,,	139 Ь	Casado Gil, Ulpiana		
26	1	Pérez Varas, Jacinta		

Palencia 13 de junio de 1964. - El Ingeniero Jese de la Delegación (ilegible).

1806

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA, NÚM. 55

PALENCIA

RELACION nominal de los mozos del reemplazo de 1934 que han sido clasificados «PROFUGOS» por esta Junta de Clasificación y Revisión, según dispone el art. 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento, con expresión de los nombres de los padres de cada uno de ellos y Ayuntamiento a que pertenecen.

AYUNTAMIENTO

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES DE LOS PADRES

Ayuela. Baltanás.

Idem

Baños de Cerrato.

Barruelo de Santullán.

Idem Brañosera.

Carrión de los Condes.

Idem

Castrillo de Villavega.

Idem Idem

Idem

Celada de Roblecedo.

Cervera de Pisuerga. Collazos de Boedo.

Congosto de Valdavia.

Husillos.

Lomas.

Meneses de Campos.

Palencia.

Idem

Idem

Idem

Idem Idem

Idem

Idem

Idem

Paredes de Nava.

Población de Campos.

Renedo de la Vega.

Saldaña.

San Llorente de la Vega.

Santa Cruz de Boedo.

Torquemada.

Villamoronta. Villarramiel.

Idem

Idem Villerías.

Villota del Páramo.

Jesús Fernández González

Carlos Espina Carrión Esteban Pérez Aparicio

Orlando Sabatini de la Rosa

Carlos Barrio García

Jesús Oviedo García

Domingo González Estébanez

Leopoldo Miguel Cuadros

Jesús Pardo Díez

Féilx Borja Borja

Emilio Borja Duval

Julián Cordero Fernández

César Leché Leché

Victoriano Mateo Llorente

Carlos Díez de las Heras

Fabián Fernández López

Domingo Gabarri Borja

Ramón Pisa Ramírez

Laurentino Cahuérniga del Valle

Victoriano Fernández Polanco

Alfredo Borja Lozano

Ramón León Duval

Jaime León León

Antonio Pérez Gándara

José Perrote González

Antonio Salvador Sáez

Luis Silverio Pérez

Alfonso Ugal Blanco

José Vega Fernández

Lisardo Gimenes Giménez

Jesús Alconero Pérez

Santiago Fernández París

Francisco Díez de Baldeón del Hoyo

Pedro Herrero Birosta

Luis Gabarre Giménez

César Gabarri Giménez

Jesús Gonzalo Santos

Guillermo Araque García

Apolinar Iñigo Recio

Julián Mongín Guerra

Francisco Tejero García

Pedro González Iglesias

Victoriano y Alejandra Esteban y Anastasia Orlando y Luciana Félix y Consuelo Luis y Sofía Pablo y Teodora Leopoldo y Albina Inocencio y Marcelina Ramón y M.ª Angeles José y M.ª Remedios Cipriano y Teodora

Desconocido y Luciana

César y Angeles

Dimas y Eulalia

Higinio y Angeles Desconocido y Manuela

Adolfo y Herminia

Adolfo y Armenia

Gregorio y M.ª de las Candelas

Celestino y Eustosia

Alfredo y Juana

Juan y Angelita

José y Dolores Claudio y M.ª Luisa

José y Martina

Antonio y María

José y Eulogia

Juan y Rosa

Benedicto y M.ª Teresa

Emiliano y Victorina

Pedro y Constancia

Diego y Luisa Fidel y Sofía

Luis e Isabel

Bernardo y Jovita

Emilio y Purificación

Gilberto y M.ª Elena Joaquín y Venancia

Apolinar y Juana

Miguel y Micaela

Marcelino y Antolina Desconocido y Eudosia

Palencia 10 de junio de 1964. - El Capitán Secretario. Enrique Serna Andrés. - V.º B.º: El Tte. Coronel Presidente, Valentín Gárate Urdiroz.

Comisaría de Aguas del Duero

Expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por la Central eléctrica, canal de desagüe y terrenos anejos necesarios para las obras del Salto de Pie de Presa del Embalse de Compuerto, en término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia), del que es concesionaria "IBER-DUERO, S. A.". OF THE SECOND PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

EDICTO

Habiendo sido declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1963, publicado en el "B. O. del Estado" de 5 de septiembre de dicho año, la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que den lugar las obras de construcción del Salto de Pie de Presa del Embalse de Compuerto, en el río Carrión (Palencia), entre las que se encuentran com-

prendidas las arriba citadas, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia previsto en las disposiciones vigentes, a solicitud de la entidad concesionaria del referido aprovechamiento, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presentte edicto se cita a los titulares de los derechos afectados por las mencionadas obras que figuhelf spaining to a Esquado mande appoint a commenda.

1757

474

ran en la relación que a continuación se expresa, para que acudan a la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, el próximo día 30 del actual mes de junio, con objeto de que previo traslado

APPEAR DO LONG PROPERTY

a los terrenos afectados a fin de tomar los datos necesarios, se proceda a levantar las correspondientes actas previas a la ocupación.

Valladolid 13 de junio de 1964.—El Co-

misario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Chastilescion y Meyiston, sonn di

Burnbres de los patres de esta uno

1819

TERMINO MUNICIPAL DE VELILLA DEL RIO CARRION

N.º de a	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	PAGO O PARAJE	CULTIVO Y ARBOLADO	SUPERFICIE m2
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	Ayunt.º de Velilla del Río Carrión Idem Idem Idem María Santos Santos Antolina Fraile Pedrosa Alodia Santos Santos Moisés Pérez Diez Candelas González de la Hoz Ventura Pérez Santos Eloy de la Hoz Frailes Sabina Pérez Santos Donato Pérez Pérez Severiana Santos González Sebastián García de la Hoz Miguel González de la Hoz	Velilla Idem Idem Idem Guardo Burgos Guardo Velilla Idem Sevilla Velilla Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	«Peña Mayor» Idem Idem La Rehana Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Erial (Monte de U. P.) Pradera S. » » Erial » » Pradera secano Pradera regadio Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.280'40 805'10 921'50 14.292'25 857'00 288'0' 130'00 504'40 529'00 271'70 164'00 176'00 175'50 554'00 246'00 371'00
17 18	Cañada del Estado Narciso Pérez de la Hoz	Velilla	La Rehana	Pradera y pastizal	2.065'00

Administración de Justicia

luzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de JUICIO DE-CLARATIVO DE MENOR CUANTIA, seguidos ante este Juzgado con el número 25 de 1964, a instancia de don Francisco Ruiz de Navamuel, vecino de Palencia, contra doña Angela Antolínez Valdés (viuda de Aguilar), vecina de Carrión de los Condes, sobre reclamación de 89.687,15 pesetas de principal, aparecen los particulares que copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Palencia a uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 25 del año en curso, a instancia del Procurador don Marcelino Rasillo Málaga, en representación de don Francisco Ruiz de Navamuel Polanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra doña Angela Antolínez Val-

dés, viuda de Aguilar, mayor de edad y vecina de Carrión de los Condes, que se encuentra declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Ruiz de Navamuel, contra doña Angela Antolínez Valdés, debo condenar y condeno a esta última a que pague al demandante la cantidad de 89.637,15 pesetas, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, condenándola igualmente al pago de las costas de este juicio y se ratifica la retención de bienes muebles y el embargo de inmuebles practicado en estos autos.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. —Firmado: F. A. Velasco (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario judicial, Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. Para que sirva de notificación al demandado rebelde doña Angela Antolínez Valdés, expido el presente que firmo en Palencia a doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Herrero. PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sobre reclamación de un crédito por importe de 82.297,08 pesetas de principal y 16.000 pesetas más, para intereses, gastos y costas, a instancia del Procurador don José María Pedrejón Polo, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, que a su vez actúa en nombre del Banco de Crédito Agrícola, contra don Pedro Ramos Saldaña, mayor de edad, casado y vecino de Población de Campos, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a tercera subasta, las fincas que a continuación se describen, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, el día SIETE de agosto del año en curso y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fincas en término de Población de Campos

- 1. Una tierra al pago de Valdelacueva, polígono 12, parcela 177, de cuatro hectáreas y veinte áreas, que linda al Norte, acueducto; Sur, arroyo; Este, vecino de Piña de Campos, Gregorio de Aza y Félix Huerta y Oeste, camino de Amayuelas y herederos de Mario Pulgar. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, folio 142, finca 4.602, 1.ª. Valuada en 70.000 pesetas.
- 2. Otra, a la Vega de Abajo, polígono 6, parcela 10, de una hectárea, treinta y siete áreas y ochenta centiáreas, que linda al Nor-

1780

te y Este, arroyo; Sur, de Rafael Ramos y Oeste, acueducto. Inscrita en el tomo 1.583, libro 35, folio 143, finca 4.603-1.a, Valuada en 38.000 pesetas.

- 3. Otra, a San Miguel o Fuentes de San Miguel, polígono 5, parcela 214, de sesenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte, acueducto; Sur, arroyo y herederos de Nicanor Juárez; Este y Oeste, acueducto y arroyo. Inscrita al tomo 815, libro 19, folio 177, finca 2.349-2.ª. Valuada en pesetas 10.000.
- 4. Otra, a Cordovilla o Molino de Arriba, llamada también Altilla o Cabilda, polígono 7, parcela 7 y 9, de cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte, Cuérnago y carretera que la divide; Sur, carretera y acueducto; Este, de Alberto Ortega y arroyo y Oeste, de Santiago Revuelta y vecino de Revenga. Inscrita en el tomo 815, libro 19, folio 213, finca 2.361-2.ª. Valuada en 4.000 pesetas.
- 5. Otra al pago de Alto del Caballo, de una hectárea, sesenta y dos áreas y sesenta centiáreas, polígono 2, parcela 69, que linda al Norte, arroyo y Rufino Arconada; Sur, de Carmen Ortega; Este, de Rojas y Oeste, camino. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.609. Valuada en 28.000 pesetas.
- 6. Otra, al mismo pago de Alta del Caballo, polígono 2, parcela 155, de ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte y Oeste, de Carmen Garrachón; Sur y Este, José Cayón. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.610. Valuada en pesetas 12.000. A FOR TAXABLE AT ALL
- 7. Otra, al pago de la Serna, polígono 3, parcela 89, de ochenta áreas, que linda al Norte, de Alfredo Ramos; Sur, acueducto; Este, carretera y Oeste, herederos de Máximo Prieto. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.613, Valuada en 12.000 pesetas.
- 8. Otra, al pago de Realejo, polígono 3, parcela 131, de ochenta y tres áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte, de Rosa Ortega; Sur, carretera; Este, camino y Oeste, de Marcelino Saldaña. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.614. Valuada en pesetas 16.000.
- 9. Otra, al pago de la Tejera, polígono 4, parcela 40, de setenta y ocho áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte, Margarita Ortiz; Sur, camino; Este, Rufino Arconada y Oeste, arroyo. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.615. Valuada en 16.000 ptas.
- 10. Otra, al pago de la Toja, polígono 4, parcela 79, de una hectárea, veintinueve áreas y ochenta centiáreas, que linda al Norte, de Carmen Garrachón; Sur, de Ricardo Rojo; Este y Oeste, arroyo. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.616. Valuada en 24.000 pesetas.
- 11. Otra, al pago del Hoyal, polígono 5, parcela 21, de veintiocho áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte, camino; Sur, de José Cayón; Este, arroyo y Oeste, de Gregorio de Haza. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.620. Valuada en 4.000 pesetas. | hará constar que el rematante acepta las

Imports Provincial Latencia

- 12. Otra tierra al pago de Oteadero, polígono 5, parcela 84, de cincuenta y seis áreas, que linda al Norte y Oeste, de Carmen Garrachón; Este, de Guillermo Núñez y Sur, camino. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.623. Valuada en 8.000 pesetas.
- 13. Otra, al pago de Altillos, polígono 7, parcela 5, de treinta y seis áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte, Gregorio Rojo; Sur, de Antonio Losada; Este, arroyo y Oeste, vecino de Revenga. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.624. Valuada en pesetas 8.000.
- 14. Otra, a las Quintanas, polígono 7, parcela 131, de una hectárea, siete áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte, camino; Este, carretera; Sur, acueducto y Oeste, de Rosa Ortega. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.624. Valorada en 20.000 pesetas.
- 15. Otra, a la Cascajera, polígono 9, parcela 52, de cincuenta y cuatro áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte, de Jesús Prieto y Margarita Ortiz; Sur, de José Cayón y Gregorio Rojo; Este, de Fortunato Revuelta y Oeste, camino. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.631. Valuada en 10.000 ptas.
- 16. Otra, al pago de Piconal, polígono 9, parcela 140, de una hectárea, veintiuna áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte, carretera; Oeste, camino y Este y Sur, de Gonzalo Revuelta. Inscrita en el tomo 1.533, libro 33, finca 4.632. Valuada en 20.000 plas. Total s. e. u o., 300.000 pesetas.

Advertencias al al Advertencias al vigalas

propuesta de suplemento de crécil PRIMERA. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la Regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria.

SEGUNDA. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

TERCERA. Que por tratarse de tercera subasta, se celebrará sin sujeción a tipo, conforme determina la Regla 12 del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria.

CUARTA. Con excepción del acreedor, todos los postores que deseen tomar narte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

QUINTA. En el acto de la subasta se

anothergo of system on some lan at sin

obligaciones consignadas en la Regla octava del referido artículo 131, y si no las acepta, no le será admitida la proposición.

Dado en Palencia a once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.-Félix Andrés Velasco.-El Secretario judicial, Antonio Herrero. The short of the all all the

segatify officers of 1554

Administración Municipal

AMAYUELAS DE ABAJO

in rotagle col DEDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los intresados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón del arbitrio municipal de rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Idem íd. sobre circulación de bicicletas. Idem íd. de entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem id. de desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común.

Idem id. sobre perros.

Idem id. del aprovechamiento de los pastos del prado. Driving a contract of the

Idem íd. de tránsito de animales por vías municipales.

Amayuelas de Abajo 10 de junio de 1964. —El Alcalde, Germán Fernández. number of the land policies with a second of 1774

something of the

CONTRACTOR.

AYUELA einber of fanising EDICTO late abried

Cuentas del Presupuesto Extraordinario

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Adminitración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante QUINCE días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas estable-

cidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuela 10 de junio de 1964.-El Alcalde, Francisco Villegas.

1754

QUINTANALUENGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintana'uengos 9 de junio de 1964. -El Alcalde, P. Castillo.

1744

1758

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los intresados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón del arbitrio municipal de rodaje o arrastre por vías municipales de vehículos, excepto los de motor.

Idem id. de desagüe de canalones en la via pública o terrenos del común.

Idem íd. sobre circulación de bicicletas. Idem id. de entrada de carruajes en edi-

ficios particulares. Idem id. sobre perros.

Idem id. de riqueza rústica.

The Banc corts for the plant of the

Idem íd. de riqueza urbana.

Requena de Campos 10 de junio de 1964.

-El Alcalde, Félix Conzález.

SAN CEBRIAN DE MUDA SUBASTAS

El día 17 de julio, a las DOCE horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los productos de limpias realizada en el monte de MATAGARCIA que se indican:

134 pies maderables de roble con 80 metros cúbicos de madera, tasados a 322,50 pesetas.

156 pies leñosos con 320 estéreos de leña, a 18,75, 6.000.

Precio base 31.800, índice 39.750 pesetas. El rematante abonará en el Distrito 1.729,40 pesetas de gestión, 450 de dietas y 500 de movimiento y el 10 % en la cuenta de mejoras. El arrastre de la expresada subasta es inmejorable.

A las doce treinta horas, subasta en el monte de LAS COMUÑAS de los productos siguientes:

119 apeas de 4 pulgadas, 87 de 5 y 30 de 6, precio 3.680.

190 estéreos de leña, a 20 pesetas estéreo, 3.800.

Precio base 7.480, índice 9.350. Gastos del Distrito 457,20 de gestión, 200 de dietas y 200 de movimiento.

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Cebrián de Mudá 12 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1796

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones ineludibles, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oir reclamaciones.

Santibáñez de la Pela 10 de junio de 1964. - El Alcalde, A. García.

1755

VENTOSA DE PISUERGA EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ventosa de Pisuerga 8 de junio de 1964 -- El Alcalde, Filomeno González.

1759-1760

VERTAVILLO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del mes de mayo la oportuna

propuesta de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de atenciones urgentes e inaplazables, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oir reclamaciones.

Vertavillo 11 de junio de 1964. - El Alcalde, E. del Moral.

1781

delibert restrict think o this to the light VILLAVIUDAS EDICTO

and the American Company of the Comp

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 del mes de junio la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diversas partidas del Presupuesto, insuficientemente dotadas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oir reclamacio-

Villaviudas 11 de junio de 1964.-El Alcalde, B. Benito.

1793

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SALCEDILLO

Anuncio de subasta

A las doce horas del primer día hábil, a

contar del siguiente también hábil, de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Brañosera, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal de Salcedillo o persona por él delegada, la tercera subasta de 73 árboles de roble, con 62 metros cúbicos de madera y 82 estéreos de leña y de 104 hayas con 93 metros cúbicos de madera y 82 estéreos de leña, del monte Mayor número 38, de la pertenencia de Salcedillo, con precio base de 46.688 pesetas e índice de 57.110 pesetas, siendo las condiciones generales las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de fecha 15 de septiembre de 1952.

Las ofertas se presentarán en sobres cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las ocho de la tarde del día anterior al que corresponda la celebración de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salcedillo 9 de junio de 1964.—El Presidente, Eduardo Ruiz.

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA